

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Es del caso tener en cuenta que en el proveído precedente se dispone reanudar el término concedido en el numeral 1° de la resolutive del proveído del 3 de julio de 2018, del traslado previsto a folios 303 y 304.

Ahora, el auto del 3 de julio de 2018, en su numeral 1° ordena otorgar traslado del escrito a los folios 303 y 304, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 509 del C. G. del P., en armonía con el artículo 129 Ib.

Sería el caso entrar a resolver las objeciones formuladas contra el trabajo de partición y adjudicación, pero en este momento procesal advierte este Operador judicial lo indicado en el numeral cuarto de la resolutive del proveído del tres de julio de dos mil dieciocho, que a la letra dice:

“CUARTO: Aclarar a los señores CLAUDIA PATRICIA GRANADOS GARCIA, ROBERTH JAIRO GRANADOS GARCIA, NUBIA ESTELLA GRANADOS GARCIA y LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA, que en caso de que deseen ser reconocidos como herederos del causante Sr. ABSALON GRANADOS PARIS, (Q.E.P.D.), han de otorgar el correspondiente poder judicial, por lo expuesto en la motivación.”

Y, que es lo que dice la motivación al respecto, que a través de la providencia del 19 de junio de 2014, (Fl. 45), y por auto del 3 de julio de 2018, han sido reconocidos como herederos en su calidad de hijos de la Sra. Margarita García de Granados, únicamente.

El porqué de lo anterior?, sencillamente porque CLAUDIA PATRICIA GRANADOS GARCIA, ROBERTH JAIRO GRANADOS GARCIA, NUBIA ESTELLA GRANADOS GARCIA y LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA, otorgaron el poder al profesional del derecho visible al folio 40, “para que en nuestro nombre y representación actúe dentro sucesorio de nuestra madre MARGARITA GARCIA DE GRANADOS,...”, lo que fue reconocido mediante proveído del 19 de junio de 2014.

Lo mismo ocurrió con el reconocimiento de Lady Maribel Granados García, como hija de Margarita García de Granados, en el auto del 3 julio de 2018, (Fl. 319).

Ahora, si bien es cierto que CLAUDIA PATRICIA GRANADOS GARCIA, ROBERTH JAIRO GRANADOS GARCIA, NUBIA ESTELLA GRANADOS GARCIA y LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA, le otorgaron poder a un profesional del derecho como aparece al folio 336, también es cierto que dicho Abogado no ha formulado petición en el sentido de que se le reconozca la calidad de herederos del Sr. Absalón Granados París, en la medida que en el plenario no reposa escrito alguno en tal sentido.

Así las cosas y a efecto de vernos inmersos en una irregularidad procesal respecto a la objeción del Trabajo de partición y adjudicación, se hace necesario que los citados señores CLAUDIA PATRICIA GRANADOS GARCIA, ROBERTH JAIRO GRANADOS GARCIA, NUBIA ESTELLA GRANADOS GARCIA y LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA, se pronuncien al respecto y de esta manera evitar más derroche jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

Se hace necesario requerir a los Sres. CLAUDIA PATRICIA GRANADOS GARCIA, ROBERTH JAIRO GRANADOS GARCIA, NUBIA ESTELLA GRANADOS GARCIA y LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA, para que se pronuncien respecto al reconocimiento de la calidad de herederos del Sr. Absalón Granados París y de esta manera evitar más derroche jurisdiccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

REF. Sucesión

Rad. 2014-00023-00

Fecha. 28/01/2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso para los efectos de lo ordenado mediante auto de fecha Septiembre 4-2019, respecto al emplazamiento del demandado Señor JEFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA, así como también a lo dispuesto en el art. 10 del DECRETO 806-2020, se ordena que por la Secretaría del Juzgado en aplicación a la norma en cita se proceda con el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora, como en su oportunidad la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del retiro del Oficio N° 7337 (Septiembre 11-2019), dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, conforme lo reseñado y ordenado mediante auto de fecha Septiembre 04-2019, es del caso dada las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilización de los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contempladas en el Decreto Legislativo N° 806-2020, ordenar remitir el aludido oficio a la autoridad de tránsito correspondiente a través de la Secretaría del Juzgado, para lo cual se deberá tener en cuenta los correos electrónicos obrante al folio N° 18. Igualmente la parte actora deberá estar atenta ante la autoridad de tránsito en reseña para un eventual cubrimiento de expensas que allí sean requeridas, conforme lo ordenado y peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 288-2017.

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-01-2021, a la
8:00 A.M. EA

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Observada la actuación allegada, correspondiente al diligenciamiento efectuado por la parte actora para surtir la notificación a la parte demandada, tenemos que de conformidad con lo certificado por la empresa de correos designada por el ejecutante, se ha omitido dar cumplimiento a lo indicado al inciso 2º del numeral 4º del art. 291 del C.G.P., no hay constancia de ello, tal como lo dispone la norma en cita en caso de que se rehúsen a recibir la comunicación en el lugar de destino, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación correspondiente, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806-2020 (Junio 4-2020) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

430-2017 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28 - 01 -2021

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 116 vuelto), es del caso proceder requerir a la parte actora nuevamente conforme lo reseñado mediante auto de fecha Julio 1^a -2020 y bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P. , igualmente para que proceda con la correspondiente notificación del demandado, la cual deberá realizarse tal como lo dispone el artículo 8^o del Decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

457-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28 - 01 -2021

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (f. 69 vuelto), se observa que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y reitera a la parte actora presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

1060-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,

fijado hoy 28 - 01 - 2021

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Observada la documentación aportada por la parte actora, respecto al diligenciamiento correspondiente a la notificación del demandado dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo reseñado y ordenado por ésta Unidad Judicial mediante auto de fecha Septiembre 23 - 2020 (F.59,) igualmente a lo dispuesto para efecto de notificaciones personales previsto al art. 8 del DECRETO 806-2020, se observa que no se cumple con las exigencias de la norma en cita, ya que se ha omitido remitir por la parte demandante copia de los anexos que deban entregarse para el traslado al demandado, razón por la cual bajo los apremios dispuestos al numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del demandado Señor CARLOS ANDRES PÉREZ FUENTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 0049-2020.-.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-01-2021.- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 38 vuelto, es del caso requerir a la parte actora nuevamente bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., así como también a lo dispuesto en el numeral 8º del DECRETO 806-2020 , para que proceda con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

664-2018 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.-__ 28-01-

2021._____

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Observándose que hasta la presente el demandado Señor FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ DUARTE, no se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso requerir nuevamente a la parte actora bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad para lo cual deberá surtir la correspondiente notificación tal como lo dispone el numeral 8º del decreto legislativo N° 806 -2020 (junio 4-2020) .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 1099-2018 ..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-01-2021. — a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede (F. 19 vuelto), es del caso requerir nuevamente a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , para que agilice la orden de inmovilización del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, de lo cual ya había sido requerido con anterioridad mediante auto de fecha Enero 31-2020.

Ahora, como la parte actora tampoco ha dado cumplimiento al diligenciamiento de la notificación de la demandada, se le requiere nuevamente bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , para lo cual deberá proceder tal como lo dispone el numeral 8º del Decreto 806 -2020 (Junio 4-2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-

1179-2018 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.-_20-01-2021.-

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 77 vuelto), es del caso proceder requerir a la parte actora nuevamente conforme lo reseñado mediante auto de fecha Septiembre 10-2020 (F.77), y bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806-2020 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.-

0057 – 2019 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28 – 01 -2021

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (F.86) , así como también a la respuesta obtenida por el BANCO DE OCCIDENTE (F. 49) , es del caso acceder oficiar nuevamente a la reseñada entidad bancaria para que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado al numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha Noviembre 19-2019 , respecto del embargo y retención en la proporción legal , de los dineros embargables que posea el demandado Señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO (C.C. 88.261.492) , en cuentas corrientes , de ahorro , CDT´ S y demás modalidades , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de \$63.000.000.00 , para lo cual se le requiere bajo los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple con las formalidades de comunicación previstas en el art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 980-2019.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-01-2021. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 10 del Decreto 806 - 2020, es del caso acceder al emplazamiento pretendido a través del escrito que antecede, de conformidad con lo ordenado al numeral 6ª de la parte resolutive del auto de fecha Octubre 3-2019, para lo cual por la Secretaría del Juzgado procédase con el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Sucesión.
Rdo. 847-2019.
carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-01-2021 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , a través del OFICIO N° 2.364 (OCTUBRE 6-2020) (F. 19) , respecto del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar , o del remanente que llegare a quedar , DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÒN , de propiedad del aquí demandado Señor EFREN FLÒREZ CHACÒN , **SIENDO EL PRIMER EMBARGO QUE SE COMUNICA Y REGISTRA** . Procédase por la Secretaría del Juzgado a tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiése y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el art. 111 del C.G.P.

Respecto a la documentación aportada por la parte actora, correspondiente a la notificación mediante aviso de notificación, que en su momento la realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., (f. 22 vuelto), se omite aportar el nombre del Juzgado donde labora, así mismo de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 8ª del Decreto 806-2020 , las exigencias allí previstas (anexos que deben entregarse para el correspondiente traslado) , la parte actora prescinde tal procedimiento , ya que solo se remite copia del mandamiento de pago, razón por la cual bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora , para que proceda de conformidad, a fin de surtir en debida forma la notificación del demandado.

En relación con el requerimiento pretendido (f.25), lo solicitado ya se encuentra ejecutado por parte de la Secretaría del Juzgado (fis.26-27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 1161-2019.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.-
Secretaría

